

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Mar Pacífico Telecomunicaciones Limitada sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQB-384 de Casablanca, a Agencia de Publicidad y Promociones Santiago Sale Limitada.  
N° ILP 443-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 04 AGO 2014**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 11 de julio de 2014, don Julio Bernardo Ugas Pulgar, RUT 5.577.624-5, en representación legal de la sociedad Mar Pacífico Telecomunicaciones Limitada, RUT 76.220.310-3, expone que mediante escritura privada de mandato especial que en copia acompaña, firmada en la calidad indicada por él ante Notario quien autoriza su firma, confiere mandato especial amplio y suficiente a don Juan Fernando Chaparro Soto, C.I. 7.337.131.7 para que en nombre y representación de la sociedad Mar Pacífico Telecomunicaciones Limitada, concesionaria de la radioemisora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal

distintiva **XQB-384**, de Casablanca, V Región, proceda a suscribir promesa y/o contrato de compraventa, cesión de derechos y/o autorización de cesión de derechos y cualquier contrato relativo a la concesión individualizada precedentemente y a realizar todas las actuaciones que sean necesarias tendientes a la modificación y/o transferencia de ella, con amplias facultades, entre muchas otras a título ejemplar, las de suscribir declaraciones juradas, solicitudes ante la Fiscalía Nacional Económica, etc. etc. hasta obtener la Resolución Exenta y/o Decreto modificatorio respectivo.

2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:
  - i) Declaraciones juradas prestadas ante Notario Público: a) de don Juan Fernando Chaparro Soto, en representación de la concesionaria Mar Pacífico Telecomunicaciones Limitada, según mandato especial ya señalado, y b) de don Juan Alfonso Barros Diez, RUT 9.159.228-2, en representación legal de Agencia de Publicidad y Promociones Santiago SALE Limitada, RUT 76.096.568-5, compañía interesada en la adquisición por transferencia de la referida concesión. Los señores Chaparro y Barros expresan en ellas que las informaciones que proporcionan, son fidedignas. En particular:
  - ii) Mar Pacífico Telecomunicaciones Limitada informa acerca del otorgamiento de las escrituras públicas de su constitución y de una modificación de ella, de sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscripciones del primero en el Registro de Comercio de Valparaíso y del segundo en el Registro de Comercio de Santiago.. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa y comparece en autos e identifica como sus únicos socios a Julio Bernardo Ugas Pulgar y a Carlos Bernardo Ugas Lisboa, C.I. 12.636.656-6. Señala tener intereses, además de la radioemisora XQB-384 de Casablanca, en la radio XQA-469 de Illapel; también informa la no existencia de otras solicitudes suyas o de personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía Nacional Económica.

- iii) Como adquirente, Agencia de Publicidad y Promociones Santiago Sale Limitada informa acerca del otorgamiento de las escrituras públicas de su constitución y de una modificación de ella; de los extractos de ambas publicados en el Diario Oficial y de las respectivas inscripciones en el Registro de Comercio de Santiago. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa y comparece en autos e identifica en escritura pública de modificación de la sociedad, que acompaña, como sus únicos socios a don Juan Alfonso Barros Diez y a la sociedad Crin, Caballos y Servicios Limitada, RUT 76.401.180-5, también representada por don Juan Alfonso Barros Diez. Señala expresamente no tener intereses en otros medios de comunicación social, ni otras solicitudes en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica.
3. Identificación de la señal distintiva de la radioemisora en frecuencia modulada materia de la solicitud de informe previo: **XQB-384**; zona de servicio, localidad de Casablanca; frecuencia 96.9 MHz; potencia 50 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 442, de 29 de mayo de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 27 de julio de 2007. Nombre de la radio: CASABLANCA FM.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. De acuerdo con lo expuesto, Mar Pacífico Telecomunicaciones Limitada para dar cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere la transferencia de la mencionada radioemisora en frecuencia modulada, a la sociedad Agencia de Publicidad y Promociones Santiago Sale Limitada.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios en amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
8. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Casablanca y alcance de 15 kilómetros. En dicho mercado relevante compiten 6 radioemisoras, de las cuales 2 presentan transmisiones de carácter interregional y las 4 restantes sólo con transmisiones locales.
9. La compañía titular de la concesión cuya transferencia se solicita informar, de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web, a junio de 2014 sólo registra otra concesión radial en la localidad de Illapel y señal distintiva XQA-169; por su parte la sociedad Agencia de Publicidad y Promociones Santiago Sale Limitada, de acuerdo

---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

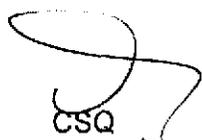
con la información pública que proporciona SUBTEL, no registra intereses en otros medios de comunicación.

10. Tanto señor Julio Bernardo Ugas Pulgar, como el otro socio de Mar Pacífico Telecomunicaciones Limitada, según la fuente informativa citada, no tienen intereses directos como titular de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

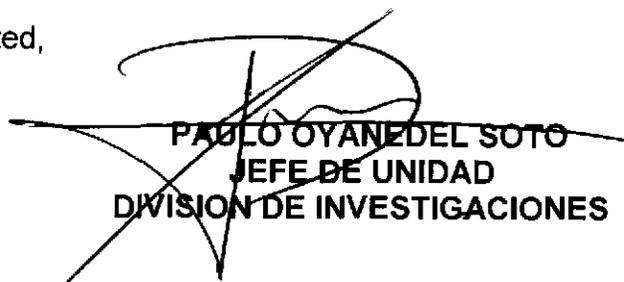
### III. CONCLUSIONES

11. La operación sobre transferencia de la concesión mencionada, no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existente en ella.
12. En atención a los antecedentes señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable respecto de la transferencia mencionada en la consulta del Antecedente.
13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 10 de agosto de 2014.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



**PABLO OYANE DEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION DE INVESTIGACIONES**